

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M342-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.
2. Tema principal de la Minuta.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Jorge Legorreta Ordorica.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	22 de julio de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	25 de abril de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
9. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Considerar que los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles, atendiendo al marco regulatorio en materia de protección al ambiente, deberán promover el uso racional del agua, su aprovechamiento, reutilización y tratamiento, instalando equipos, sistemas y tecnologías que permitan eficientar su consumo. Asimismo, deberán promover el diseño arquitectónico bioclimático para el aprovechamiento de las condiciones naturales del terreno en donde se encuentren sus instalaciones, con el objeto de elevar la eficiencia de las mismas, promoviendo el manejo adecuado de los residuos sólidos y el uso eficiente de energía eléctrica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE AEROPUERTOS</p> <p>CAPITULO X De la protección al ambiente</p> <p>ARTICULO 74. En los aeródromos civiles los concesionarios y permisionarios deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente; particularmente en lo que les corresponda respecto a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en sus instalaciones, como en su zona de protección.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo X De la Protección al Ambiente</p> <p>Artículo 74. En los aeródromos civiles los concesionarios y permisionarios deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente; particularmente en lo que les corresponda respecto a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en sus instalaciones, como en su zona de protección.</p> <p>De igual forma, los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles, de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente, promoverán el uso racional, el aprovechamiento, la reutilización y el tratamiento del agua, mediante la instalación de equipos, accesorios, sistemas y tecnologías que efficienten su consumo, asimismo, en la medida de lo posible, promoverán el diseño arquitectónico bioclimático para el aprovechamiento de las condiciones naturales del terreno en donde se encuentren sus instalaciones a efecto de elevar la eficiencia de las mismas y promoverán la baja producción y el manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen en sus instalaciones, así como el uso eficiente y ahorro de energía eléctrica.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR